

Guadalajara, Jalisco, a 6 de abril de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 155/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 06 seis de abril de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

155/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

18 de Febrero de 2016

Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

06 de abril de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Manifiesta que la información que remitió el sujeto obligado no cumple con lo solicitado.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

La declara en sentido afirmativo entregado la información con la que cuenta.



RESOLUCIÓN

Resultan **Fundados** los agravios planteados por el recurrente pero inoperantes, toda vez que durante la substanciación del recurso el sujeto obligado fundó y motivó la inexistencia de la información faltante, razón por lo cual dichos agravios son fundados pero inoperantes.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 155/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **155/2016** interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 29 veintinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información, ante el sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco**, quedando registradas bajo los números de folios; 00217016 y 00216415, por la que se requirió la siguiente información:

"Primera Solicitud,

Folio; 00217016:

"IMPACTO PEQUEÑO COMERCIO POR LICITACION A GRANDES EMPRESAS EN PROGRAMA SOCIA ANEXO ARCHIVO:

ANALISIS, ESTUDIO O PARAMETRO QUE SE CONSIDERO DEL IMPACTO ECONOMICO QUE REPRESENTARA PARA LOS COMERCIANTES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE UNIFORMES EN CIUDAD GUZMAN AL IMPLEMENTAR LA DONACION DE UNIFORMES POR MEDIO DE LICITACION , Y COPIA DE ALGUN DOCUMENTO, ACUERDO, O PLATICA QUE SE HAYA TENIDO CON LOS COMERCIANTES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE ESTOS PRODUCTOS Y SI HAY ALGUNA ALTERNATIVA O PROPUESTA QUE SE PREVEA IMPLEMENTAR POR EL DAÑO ECONOMICO QUE SE PROVOCARA YA QUE LA INICIATIVA DE MANEJO POR MEDIO DE LICITACIONES ESTA DIRIGIDA A GRANDES EMPRESARIOS QUE UNICAMENTE IMPACTA EN SU GRAN CRECIMIENTO Y VA EN DETRIMENTO DE LOS PEQUEÑOS COMERCIOS., ADEMAS SI SE HA PREVISTO EL IMPACTO QUE TENDRA LA FUGA DE ESE INGRESO SI LA LICITACION FAVORECE A UN CONCURSANTE QUE NO TENGA RESIDENCIA EN CIUDAD GUZMAN.

Segunda Solicitud,

Folio; 00216416:

COPIAS DE TODAS LAS ACTAS DE AYUNTAMIENTO Y ACTAS DE COMISIONES EN DONDE SE PROPUSO, DISCUTIDO , SE ESTABLECIÓ, JUSTIFICO Y APROBÓ LA CANTIDAD ESTABLECIDA PARA LA ADQUISICIÓN Y/O COMPRA DE UNIFORMES ESCOLARES (GRATUITOS) PARA DONAR A JARDÍN DE NIÑOS Y PRIMARIA CANTIDAD QUE ES UNA PARTIDA DEL PRESUPUESTO 2016 EL CUAL SE APLICARA EN EL CICLO ESCOLAR 2015-2016"

2.- Mediante oficio sin números, rubricados por el Titular de Unidad de Transparencia e Información Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, dirigidos a la solicitante notificados de fecha 25 veinticinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, en el cual le asigna números de expedientes a las solicitudes de información; UTIM 043/2016 y UTIM 044/2016, y tras las gestiones internas generadoras y/o poseedoras de la Información emite respuesta en sentido **Afirmativo** en los siguientes términos:

Primera Solicitud

UTIM 043/2016.

"...

3.-Con la misma fecha, esta Unidad de Transparencia e Información Municipal, realizó el trámite interno correspondiente, a través del Sistema Infomex Jalisco el cual es una herramienta electrónica para realizar solicitudes de información vía internet a los sujetos obligados que cuenten con el sistema, gestionando dicha solicitud al departamento **proveeduría**, para su contestación.

4.- Con fecha 18 dieciocho de febrero del año en curso el Departamento de **Proveeduría**, emitió contestación a través de oficio 005/2016, que contiene adjunto la información que se solicita, la cual contiene la información solicitada adjunta, en físico y en archivo de PDF.

5.- Una vez integrado el presente expediente, se procede a su resolución por parte de esta Unidad de Transparencia, en término de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

...
IV.- Ahora bien, cabe señalar que en la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante, por lo que se tuvo por recibida la respuesta a través del Departamento de **proveeduría** con oficio 005/2016, se anexa copia.

V.- Así pues, de la respuesta emitida por parte del Departamento **proveeduría**, se tiene establecida en sentido afirmativo la existencia de la información requerida por parte del solicitante.

VI.-Por otra parte, en relación a la forma de entrega de la información requerida por el solicitante, se hace de su conocimiento **que la respuesta por parte del Departamento de Proveeduría se encuentra anexa a la presente resolución en el punto número IV de los considerandos...**

Segunda Solicitud,

UTIM 043/2016

...
3.-Con la misma fecha, esta Unidad de Transparencia e Información Municipal, realizó el trámite interno correspondiente, a través del Sistema Infomex Jalisco el cual es una herramienta electrónica para realizar solicitudes de información vía internet a los sujetos obligados que cuenten con el sistema, gestionando dicha solicitud al departamentos **Sala Regidores**, con número de oficio 0075/2016 y **Secretario General** con número de oficio SG/67/2016, para su contestación.

4.- Con fecha 03 tres de febrero del año en curso, **Sala de Regidores** no. oficio. 0075/02016 y **Secretaria General** fecha 24 de febrero 2016 no. oficio SG/67/2016, que contiene adjunto la información que se solicita, el cual contiene la información solicitada adjunta, en físico y en archivo de PDF.

5.- Una vez integrado el presente expediente, se procede a su resolución por parte de esta Unidad de Transparencia, en término de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

...
IV.- Ahora bien, cabe señalar que en la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante, por lo que se tuvo por recibida la respuesta a través del Departamento de **sala de regidores** con oficio 075/2016 y **Secretaria General SG/67/2016**, se anexa copia

V.- Así pues, de la respuesta emitida por parte del Departamentos **Sala Regidores y Secretaria General**, se tiene establecida en sentido afirmativo la existencia de la información requerida por parte del solicitante.

VI.-Por otra parte, en relación a la forma de entrega de la información requerida por el solicitante, se hace de su conocimiento **que la respuesta por parte de los Departamentos de Sala de Regidores y Secretario General se encuentra anexa a la presente resolución en el punto número IV de los considerandos...**

3.- Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx de este Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, interpuso su recurso de revisión, en contra del sujeto **Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco**, y por el acto que en seguida se describen:

...
Me dirijo a usted y por este medio solicitándole su intervención, ayuda y asesoramiento en relación a las solicitudes en listas en folio y contenido, mismas que no han sido respondidas por el sujeto obligado y al no poder enviar solicitud de recurso de revisión por el sistema me permito enviarlo por este medio..."

4.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Trasperencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recuro de revisión registrado bajo el número de expediente **155/2016**, en contra del **Ayuntamiento de Zapotlán, El Grande, Jalisco**, por lo que

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 01 primero del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia instructora da cuenta que las partes no se manifestaron respecto a optar por la vía de la conciliación para dirimir la controversia, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por la ley de la materia.

Por otro lado, la ponencia instructora da cuenta de la manifestación remitidas por la parte recurrente remitidas vía correo electrónico el día 26 veintiséis del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Ahora bien con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emitiera resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y la información ajunta rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor vía correo electrónico el día 08 ocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

9.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 09 nueve del mes de marzo del presente año, se recibo en la ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico institucional, manifestación de la parte recurrente respecto al informe rendido e información adjunta, manifestación que en versa en lo siguiente:

“

FOLIO 00216416
REC. REV. 155/2016

LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO **NO CONTEMPLA TODO LO SOLICITADO**, ESTA INCOMPLETA SOLO DA UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN PERO NO DA NINGÚN ANTECEDENTE DE COMO LLEGO A ESA DECISIÓN.

EL PRESUPUESTO A EJERCER EN EL AÑO 2016., ES DETERMINANTE LAS CANTIDADES ASIGNADAS A CADA PARTIDA., POR LO ANTERIOR SUPONGO DERIVAN DE UNA SERIE DE ANÁLISIS Y DISCUSIONES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ASIGNACIÓN PARA CADA RENGLÓN DEL CUAL DEBEN DERIVAR JUNTAS, MINUTAS, ETC. PIENSO QUE TODAS LAS DECISIONES QUE TOMAN NUESTRAS AUTORIDADES TIENEN UN PROCESO Y PROTOCOLO QUE DEBE QUEDAR PLASMADO EN DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SUS DECISIONES Y ES LO QUE ESTOY SOLICITANDO Y SE CONCRETA SU RESPUESTA A DAR SOLAMENTE COPIA DE LO DECIDIDO.

MI SOLICITUD QUE IMPLICA ""COPIA DE **TODAS LAS ACTAS DE AYUNTAMIENTO Y ACTAS DE COMISIONES** EN DONDE SE PROPUSO, DISCUTIÓ, ESTABLECIÓ, JUSTIFICO Y APROBÓ LA CANTIDAD ESTABLECIDA PARA LA ADQUISICIÓN Y/O COMPRA DE UNIFORMES ESCOLARES (GRATUITOS) PARA DONAR A JARDÍN DE NIÑOS Y PRIMARIAS SIENDO UNA PARTIDA DEL PRESUPUESTO" ESTÁ ENCAMINADA A OBTENER EL HISTORIAL DE LAS REUNIONES DE TODOS LOS IMPLICADOS EN EL ANÁLISIS HASTA LA DETERMINACIÓN DE CADA CANTIDAD Y EN ESTE CASO EN PARTICULAR LA CANTIDAD DE DINERO ASIGNADO A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE DONDE PRETENDO CONOCER LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS.

1. COMO SE DETERMINO QUE ES UNA PRIORIDAD LA DONACIÓN DE UNIFORMES EN RELACIÓN A NECESIDADES BÁSICAS COMO AGUA, LUZ, SERVICIOS Y SEGURIDAD PARA COLONIAS MARGINADAS.
2. EN BASE A QUE SE ESTABLECIÓ ESTA CANTIDAD DESTINADA., SI SON REMANENTES DESPUÉS DE UN ANÁLISIS DE CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS O CUAL FUE SU PARÁMETRO.
3. DE DONDE DIO ORIGEN LA PROPUESTA Y ENCAMINADA A QUE OBJETIVO LA DONACIÓN DE UNIFORMES Y QUE SE ESPERA CON LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN.
4. SI FUE DEL ACUERDO EN GENERAL DE LOS REGIDORES O SERVIDORES PÚBLICOS QUE TIENEN EN SU ENCARGO DETERMINAR CUÁLES RUBROS SON MÁS IMPORTANTES QUE OTROS O SI EXISTIÓ OPOSICIÓN A ESTA DESIGNACIÓN DE RENGLÓN O DE CANTIDAD.
5. CUÁL ES LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE GASTO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE DETERMINARON SU PRIORIDAD..."

En consecuencia elaboró resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 .1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 25 veinticinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 29 veintinueve del mes de febrero y concluyó el día 18 dieciocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el recurso fue presentado 18 dieciocho del mes de febrero del año en curso, por lo que se tuvo oportunamente presentado dicho recurso de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiéndose no que sobreviene una causal de sobreseimiento.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del acuse de la solicitud de información presentada ante la plataforma del sistema Infomex, Jalisco, el día 29 veintinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, registrada bajo el folio 00217016
- b).- Legajo de 06 seis copias simples relativas a las impresiones de pantalla del sistema Infomex, Jalisco

II.- Por parte el Sujeto Obligado, ofreció los siguientes medios de convicción:

- a).- Legajo de 29 veintinueve copias simples relativas al procedimiento de acceso de información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y el sujeto obligado**, al ser presentadas en copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **Fundado** pero **Inoperante** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de origen fue consistente en requerir *impacto pequeño comercio por licitación a grandes empresas en programa social, así como copias de todas las actas de ayuntamiento y actas de comisiones en donde se propuso, discutió, se estableció, justifico y aprobó la cantidad establecida para la adquisición y/o compra de uniformes escolares.*

En este orden de ideas, el sujeto obligado en actos positivos modificó su resolución de origen y emite nueva resolución dando contestación a lo solicitado en los siguientes términos:

Por su parte el sujeto obligado, emitió nueva resolución en sentido **Afirmativo** esto toda vez que de las gestiones internas con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información (**Proveduría, Sala de Regidores y Secretaría General de Gobierno**) contestando en los siguientes términos:

En cuanto a la Primera solicitud, en la que se requirió:

"IMPACTO PEQUEÑO COMERCIO POR LICITACION A GRANDES EMPRESAS EN PROGRAMA SOCIA ANEXO ARCHIVO:

ANALISIS, ESTUDIO O PARAMETRO QUE SE CONSIDERO DEL IMPACTO ECONOMICO QUE REPRESENTARA PARA LOS COMERCIANTES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE UNIFORMES EN CIUDAD GUZMAN AL IMPLEMENTAR LA DONACION DE UNIFORMES POR MEDIO DE LICITACION, Y COPIA DE ALGUN DOCUMENTO, ACUERDO, O PLATICA QUE SE HAYA TENIDO CON LOS COMERCIANTES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE ESTOS PRODUCTOS Y SI HAY ALGUNA ALTERNATIVA O PROPUESTA QUE SE PREVEA IMPLEMENTAR POR EL DAÑO ECONOMICO QUE SE PROVOCARA YA QUE LA INICIATIVA DE MANEJO POR MEDIO DE LICITACIONES ESTA DIRIGIDA A GRANDES EMPRESARIOS QUE UNICAMENTE IMPACTA EN SU GRAN CRECIMIENTO Y VA EN DETRIMENTO DE LOS PEQUEÑOS COMERCIOS., ADEMAS SI SE HA PREVISTO EL IMPACTO QUE TENDRA LA FUGA DE ESE INGRESO SI LA LICITACION FAVORECE A UN CONCURSANTE QUE NO TENGA RESIDENCIA EN CIUDAD GUZMAN.

➤ El Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, responde de la siguiente forma:

LIC. OSCAR VELASCO ROMERO
JEFE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En relación a la solicitud de información respecto de "IMPACTO PEQUEÑO COMERCIO POR LICITACIÓN A GRANDES EMPRESAS EN PROGRAMAL", le informo lo siguiente:

No se realizó un análisis, estudio o parámetro respectivo sobre el impacto económico ya que si se realiza una licitación pública los comerciantes de Zapotlán El Grande que se dedican a la venta de uniformes tienen toda la oportunidad de competir en la misma y desde luego podrán ser los proveedores del municipio en la compra de los uniformes escolares.

No se tiene documento o acuerdo a esta fecha sobre las prácticas con comerciantes que se dedican a la venta de uniformes de este municipio ya que no se ha realizado ninguno alguno.

La compra de uniformes escolares por parte del municipio de ninguna manera está dirigida a grandes empresarios, por el contrario al ser una licitación pública todos los empresarios en este ramo de Zapotlán están en la posibilidad de acceder a la venta de uniformes al municipio y éste tiene como uno de sus objetivos apoyar la economía de las familias zapotecas, así mismo, al ser una licitación pública la administración municipal está garantizando la transparencia y apertura en la adquisición de estos bienes. Es importante referir que esta compra si está dirigida principalmente a apoyar la preparación de los niños zapotecos específicamente en su educación escolar y en este sentido, la autoridad municipal colaborará con las autoridades escolares para procurar la calidad en la educación, en la igualdad de oportunidades educativas, en la igualdad de los derechos de todos y en la generación de competencias de los niños que lo ayudarán de forma importante para enfrentar los retos de trabajo que tendrán en el futuro y con esto mejorar las condiciones económicas y sociales actuales respecto a la infraestructura educativa y por supuesto en el futuro de las familias y por ende a desarrollar académicamente, todas las facultades del ser humano.

No se ha previsto un impacto en la "fuga" de dinero ya prevé beneficiar a las empresas zapotecas ya que se tiene confianza en que los comerciantes locales del ramo tendrán la capacidad de organización para fortalecerse y ser competitivos en la licitación. Asimismo, creemos que se tiene un gran capital humano y por supuesto calidad de mano de obra.

La realización de la licitación pública para adquirir uniformes escolares se establece en el artículo 29 fracción IV, del REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, del Gobierno Municipal de Zapotlán El Grande, Jalisco.

Sin más por el momento me despido quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
OLGUZMAN, MPIO. DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, FEBRERO 17 DE 2016.
ING. HÉCTOR ANTONIO TOSCAÑO BARAJAS
JEFE DE PROVEEDURÍA

Documento donde el Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, motiva y justifica de manera más amplia la inexistencia de la información requerida, en lo que respecta al "Impacto Pequeño Comercio por Licitación a Grandes Empresas en Programa Social".

Ahora bien en relación a la solicitud identificada bajo el folio 00216416 en la que se pidió lo siguiente:

"COPIAS DE TODAS LAS ACTAS DE AYUNTAMIENTO Y ACTAS DE COMISIONES EN DONDE SE PROPUSO, DISCUTIDO, SE ESTABLECIÓ, JUSTIFICÓ Y APROBÓ LA CANTIDAD ESTABLECIDA PARA LA ADQUISICIÓN Y/O COMPRA DE UNIFORMES ESCOLARES (GRATUITOS) PARA DONAR A JARDÍN DE NIÑOS Y PRIMARIA CANTIDAD QUE ES UNA PARTIDA DEL PRESUPUESTO 2016 EL CUAL SE APLICARÁ EN EL CICLO ESCOLAR 2015-2016"

➤

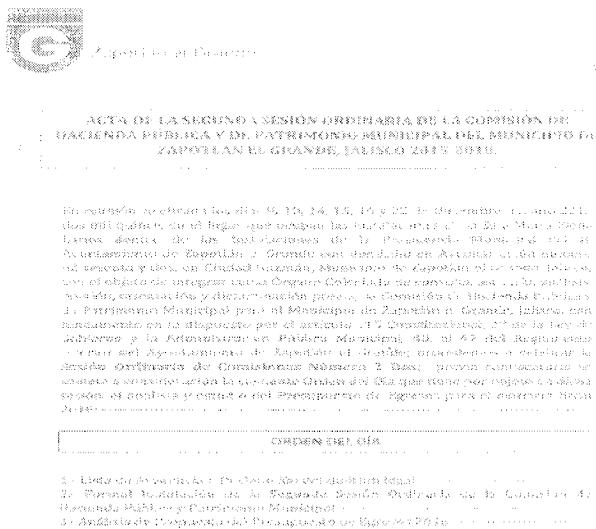
De la cual el sujeto obligado, respondió y notifico, como a continuación se ilustra;

Secretaría General
Oficio No. SG/67/2016
LIC. OSCAR VELASCO ROMERO
JEFE DE LA UTM
PRESENTE
Anteriormente un afilicido solicitó por medio del presente le informo que respecto a la solicitud con No. de Folio 00216416 en el cual piden Actas de ayuntamiento donde se propuso la compra establecida para la adquisición y/o compra de Uniformes escolares, le informo que dicha compra tal no han sido canceladas, solo se conforma el rubro en OROPAS PUBLICAS Y PROGRAMAS, en acta de aprobación del presupuesto de egresos 2016 donde el acta Extraordinario de ayuntamiento No. 7 de fecha 25 de diciembre de 2015, la cual se encuentra publicada en la página web del municipio.
Sin otro particular de momento quedo de salud.
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Ciudad de México, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, 25 febrero de 2016
LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ
Sufragio General

La Impresión de pantalla contienen el oficio mediante el cual el Secretario General del Ayuntamiento donde manifiesta en su parte toral que en relación a; "...a las Actas de Ayuntamiento donde se propuesto la cantidad establecida para la adquisición y/o compra de Uniformes escolares, le informo que puntos como tal, no han sido tratados, solo se contemplo el rubro de Obras Públicas y Programas, en acta de aprobación del presupuesto de egresos 2016 siendo el acta extraordinaria del ayuntamiento No. 7 de fecha 23 de diciembre de 2015, la cual se encuentra publicada en la página web del municipio"

Respondiendo así la inexistencia del acta de cabildo donde haya propuesto la cantidad establecida para la adquisición Uniformes escolares.

Ahora bien en cuanto en cuanto a lo solicitado sobre las actas de las comisiones en donde se propuso, discutido, se estableció, justifico y aprobó la cantidad establecida para la adquisición y/o compra de uniformes escolares (gratuitos) el Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, adjunta al informe legajo de 07 siete copias simples relativas al Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal del Zapotlán El Grande, Jalisco 2015-2018, la cual se inserta el extracto donde se toma en consideración la ampliación de la partida para el rubro de educación para el casi de los uniformes.



- d) En lo que respecta a la precedencia de las peticiones y solicitudes una vez otorgadas, la Oficialía Mayor Administrativa, deberá de informar a quien se les otorgó y que cantidad para evaluar el cumplimiento del gasto.
- e) Se toma en consideración la ampliación de partida para el rubro de educación para el caso de uniformes para alumnos de escuela primaria.
- f) Analizada la propuesta del Proyecto para el Presupuesto de por parte de esta II. Comisión y en su caso determinación; se aprueba y autoriza por unanimidad, a realizar el dictamen correspondiente para llevarlo al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

De lo anterior, este Pleno concluye que si bien le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones en el recurso de revisión que nos ocupa, **resulta ser fundado el medio de defensa pero inoperante, toda vez que durante la substanciación del proceso, el sujeto obligado modificó su resolución de origen, emitiendo una nueva, proporcionando la información solicitada.**

Además de que de la vista del informe que se le dio a la parte recurrente, amplió su solicitud como parte de su inconformidad, esto en relación a la solicitud de información de origen, por lo que ante ello la Ley de la materia declara lo siguiente:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...
VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

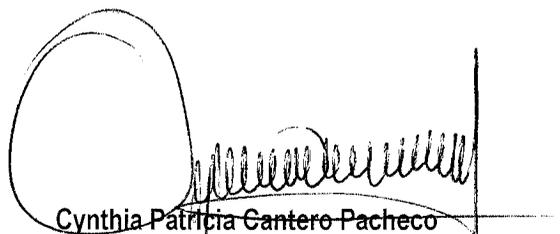
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

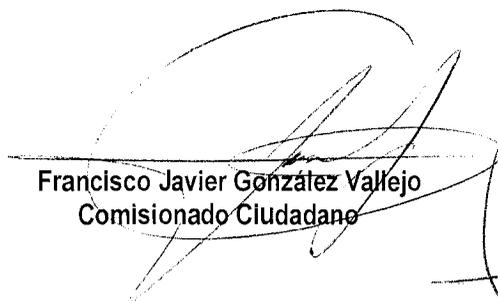
SEGUNDO.- Resultan **Fundados** los agravios planteados por el recurrente **pero inoperantes**, toda vez que durante la substanciación del recurso el sujeto obligado fundó y motivó la inexistencia de la información faltante, razón por lo cual dichos agravios son fundados pero inoperantes.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 06 seis del mes de abril de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 155/2016 en sesión ordinaria correspondiente a la fecha 06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.